

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL establecer entre otros, las condiciones de operación de los Servicios de Difusión y que los mismos sean prestados de conformidad a dichas condiciones, así como a las características definidas en los respectivos Títulos Habilitantes autorizados a los diferentes Operadores de este servicio de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR015/03, publicada en Diario Oficial La Gaceta de 2003, el 18 de octubre de 2003; CONATEL estableció que los Operadores del Servicio de Difusión, autorizados por primera vez o a los que se les autorice una nueva estación dentro de las bandas de radiodifusión sonora o de televisión, deben rendir, por cada nueva estación autorizada, una Garantía de Fiel Cumplimiento, con el propósito de asegurar el inicio de operaciones del servicio objeto de los Títulos Habilitantes otorgados por la nueva autorización, dentro del plazo establecido al efecto.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución se consignó en el Resolutivo Tercero por un error involuntario en una de sus partes lo siguiente "CONATEL se reserva el derecho de rechazarla y aplicar lo establecido en el último párrafo del resolutivo tercero de la presente Resolución.", siendo lo correcto "último párrafo del resolutivo cuarto de la presente Resolución".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos 13 numerales 2, 4, y 5, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 75 inciso c) numeral 1, inciso d) numeral 2 y 6 e inciso e) numeral 1 del Reglamento General de la Ley Marco; 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el Resolutivo Tercero, en el sentido que debe leerse así, "Establecer que la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá otorgarse de conformidad con el formulario modelo que al efecto entregará CONATEL al Operador, al momento de la notificación de la Resolución aprobatoria del Título Habilitante otorgado por la nueva autorización; sin que el mismo pueda ser modificado o alterado en ninguna de sus partes; caso contrario, CONATEL se reserva el derecho de rechazarla y aplicar lo establecido en el último párrafo del resolutivo cuarto de la presente Resolución."

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución NR015/03 emitida en fecha uno de septiembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el dieciocho de octubre de dos mil tres.

La presente Resolución es de ejecución inmediata y la misma deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta.- **NOTIFÍQUESE.**

ROBERTO E. ARGUETA REINA
Presidente, por ley
CONATEL

SORAYA SOLABARRIETA
Secretaria
CONATEL